

ENFRENTAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO, PARA AVANZAR HACIA LA IGUALDAD Y LA PROFUNDIZACIÓN DE LA DEMOCRACIA

COLECCIÓN: DÍA NARANJA
UNA IDEA PARA LA DEMOCRACIA

KATIA URIONA G.

©2025 Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral y Tribunal Electoral de Panamá

Las publicaciones del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) son independientes de intereses específicos nacionales o políticos. Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente las opiniones de IDEA Internacional y el Tribunal Electoral, de sus Juntas Directiva ni de los Miembros de su Consejos.



Con la excepción de las imágenes y fotografías de terceros, la versión electrónica de esta publicación está disponible bajo licencia de Creative Commons Attribution-NonCommercialShareAlike 4.0 (CC BY-NC-SA 4.0). Se permite copiar, distribuir y transmitir esta publicación, así como usarla y adaptarla, siempre que sea únicamente para fines no comerciales, se reconozca adecuadamente la publicación y se distribuya bajo una licencia idéntica. Para obtener más información sobre esta licencia, consulte el sitio web de Creative Commons: <<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>>.

IDEA Internacional
Strömsborg
SE-103 34 Estocolmo
SUECIA
Teléfono: +46 8 698 37 00
Correo electrónico: info@idea.int
Sitio web: <<https://www.idea.int>>

Tribunal Electoral de Panamá
Ave. Omar Torrijos
Provincia de Panamá
Panamá
Teléfono: +507 507 8000
Correo electrónico
Sitio Web: <https://www.tribunal-electoral.gob.pa>

Diseño: Isaac Larrier
Edición: Rosalinda Ortega

DOI: <https://doi.org/10.31752/idea.2025.09>
ISBN: 978-91-7671-898-8 (PDF)

ENFRENTAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO, PARA AVANZAR HACIA LA IGUALDAD Y LA PROFUNDIZACIÓN DE LA DEMOCRACIA

Katia Uriona G.



IDEA Internacional
Strömsborg
SE-103 34 Estocolmo
SUECIA
+46 8 698 37 00
info@idea.int
www.idea.int



CONTENIDO

Prólogo	5
La violencia contra las mujeres por razón de género	9
El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado	10
La Violencia Política Contra las Mujeres (VPCM), por razón de género	13
Panamá: Ley N° 184 de Violencia Política y sus manifestaciones.	19
Ciberviolencia. Violencia política contra las mujeres a través de las redes sociales.	26
Sobre la autora	31

PRÓLOGO

Comprometidos en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la igualdad de género, desde mayo de 2023, IDEA Internacional y el Tribunal Electoral de Panamá han venido organizando el Día Naranja.

Producto del activismo de las latinoamericanas y en honor de las hermanas Mirabal, asesinadas en República Dominicana en 1960, cada 25 de noviembre se conmemora en el mundo el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. El Día Naranja, el 25 de cada mes, busca reforzar esa reflexión a lo largo del año.

Desde entonces, el Tribunal Electoral de Panamá e IDEA Internacional han realizado diferentes iniciativas en los Días Naranja: conferencias magistrales, webinarios, jornadas de fortalecimiento de capacidades en igualdad de género y acciones para visibilizar (iluminar el edificio del Tribunal Electoral de color naranja). Asimismo, se han llevado a cabo campañas en redes sociales para ayudar a concienciar a la sociedad panameña sobre la importancia de seguir combatiendo todas las formas de violencia en contra de niñas y mujeres.

La presente **Colección Día Naranja: Una IDEA para la Democracia** publicada en tres Cuadernos, recopila algunas

de las reflexiones compartidas en esas conmemoraciones de los Días Naranja, mediante conferencias magistrales que tuvieron lugar entre mayo y agosto de 2023.

El primer Cuaderno recoge la conferencia, ¿Quién dijo que todo está perdido?, que dictó Alina Torrero, el 25 de mayo, mes de la etnia negra en Panamá, que analiza precisamente la doble violencia y discriminación contra las mujeres afrodescendientes panameñas por su condición de género y etnicidad. Sustentada en trabajos de campo realizados durante su recorrido por diversas localidades de Chiriquí y Darién, combina el relato que recoge experiencias de discriminación, hasta el análisis conceptual necesario para un mejor abordaje del problema, que la llevan a proponer *una categoría de mujeres afrodescendientes panameñas. Una categoría en plural que está en construcción*, en función de su arraigo cultural, posición social, ubicación ya sea rural o urbana, etc. Asimismo, precisa las particularidades del racismo que deben enfrentar las mujeres afrodescendientes, que no constituye cualquier discriminación. Como un signo alentador, da cuenta del cambio en la afirmación identitaria de los últimos años: si en el 2010 apenas el 9.2 % de panameños se reconocía afrodescendiente, en 2023 esa cifra se triplicó al 31.7 %, que es indicio de reconocimiento y aceptación.

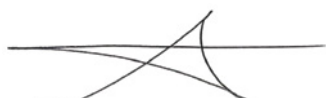
El 26 de junio se realizó la segunda conferencia, esta vez de la politóloga Flavia Freidenberg, denominada *De la paridad legal a la paridad real: estrategias para la igualdad sustantiva en Panamá*. En este segundo Cuaderno, la autora presenta la situación de la participación política de las mujeres en Panamá de manera comparada con otros países de la región. Con 22.5 % de mujeres elegidas en las elecciones de 2019, Panamá se ubicaba bastante por debajo del promedio de la región (35.5 %). La elección de 2024, posterior a la

elaboración de este texto, muestra una situación aún más preocupante, con una baja al 21.4 % en la representación de mujeres en la Asamblea respecto de la elección anterior. Más allá de las cifras, la profesora Freidenberg entrega un análisis de la trayectoria de las leyes de cuotas y paridad, desde la ley de 1997, que establecía la cuota de un mínimo del 30% de las precandidaturas para las elecciones internas, hasta las iniciativas paritarias, aprobadas desde el año 2012. Leyes que, dadas las “válvulas de escape” para los partidos, permiten evadir su cumplimiento. La autora pasa revista de propuestas normativas de reforma que permitirían avanzar efectivamente hacia la paridad y romper la inercia histórica de exclusión.

El tercer Cuaderno comprende la conferencia de Katia Uriona, *Enfrentar la violencia política contra las mujeres por razón de género, para avanzar hacia la igualdad y la profundización de las democracias*. La autora presenta los distintos tipos de violencia contra las mujeres, deteniéndose en la violencia política por razón de género. Producto de la resistencia al cambio, la violencia busca frenar, excluir, minimizar, subvalorar a las mujeres en ese espacio considerado tradicionalmente masculino. Uriona revisa los avances normativos en la región (ocho países) para encarar ese tipo de violencia. Finalmente, analiza la legislación sobre esta problemática en Panamá, particularmente la Ley 184, de violencia política y sus manifestaciones (2020). La autora pone especial atención en la ciberviolencia, un problema creciente que tiene a las mujeres como sus principales víctimas, y que se incluye en la nueva legislatura panameña por intermedio de la “Ley Olimpia”.

Mediante el análisis plasmado en los tres Cuadernos, el Tribunal Electoral de Panamá e IDEA Internacional buscan contribuir sustantivamente al desarrollo de propuestas a

favor de la igualdad de género; y continuar combatiendo la violencia política contra las mujeres en Panamá. Nos enorgullece seguir trabajando para apoyar el fortalecimiento de la democracia y lograr la igualdad efectiva en la ciudadanía panameña.



Marcela Ríos Tobár

Directora para América
Latina y el Caribe
de IDEA Internacional



Yara Ivette Campo B.

Directora Ejecutiva Institucional
Tribunal Electoral de Panamá

La violencia contra las mujeres por razón de género

La violencia contra las mujeres es una de las problemáticas, que de manera transversal permea los diferentes espacios de su vida, ya sea en el ámbito personal como el familiar, comunitario, organizativo, partidario o en la esfera público-política.¹

Diferentes instrumentos internacionales y regionales permiten identificar y definir los alcances de la violencia contra las mujeres como: Todo acto que basado en el género tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres y las niñas, incluidas las amenazas, la coerción, la coacción o privación de libertad de manera arbitraria, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.²

La violencia de género ejercida contra las mujeres está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el sólo hecho de ser mujer. La violencia de género puede adoptar diversas formas, lo que permite clasificar el delito.³ Ha sido y sigue siendo

1 Con base en documento. PNUD – Panamá. Uriona G., Katia G. Una disputa desigual. Violencia Contra las Mujeres en Política. 2021 <https://www.unpd.org/es/panama/publications/una-disputa-desigual-violencia-contra-las-mujeres-en-pol%C3%ADtica>

2 <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>. Plataforma de Acción de Beijing, 1995.

3 CEPAL (1999). *Violencia de género, un problema de derechos humanos*. <https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf>

una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. **En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres** y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico.⁴

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado

Los Estados Parte de la Organización de Naciones Unidas, ONU, acordaron que la violencia contra las mujeres **constituye una violación de los derechos humanos** y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. La violencia contra las mujeres debe entenderse como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, abarca tanto la violencia perpetrada en la familia, en la unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad y en el Estado.⁵

Es ampliamente reconocido que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, así como un asunto concerniente al desarrollo sostenible, como se refleja en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Objetivos de Desarrollo Sostenible, meta 5.2)⁶.

Diferentes instrumentos internacionales y regionales,

4 Prevenir la violencia contra las mujeres en las elecciones: Una guía de programación | ONU Mujeres (unwomen.org)

5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará, 1994. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

6 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

resaltan a su vez desafíos orientados a prevenir, atender, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, ante lo cual los Estados, como garantes y protectores de derechos, comprometen diferentes estrategias y acciones orientadas al alcance de este objetivo.

La violencia contra las mujeres principalmente se ha tipificado como psicológica, física, sexual, simbólica y económica o patrimonial sin desconocer que existen normativas nacionales que han desarrollado otras tipificaciones más amplias.

- **Violencia psicológica.** Tiene como objeto menoscabar la integridad psicológica de las mujeres a través de la humillación, restricción, aislamiento, hostigamiento, manipulación, amenazas, control o limitación de sus comportamientos y decisiones que, entre otras, afectan la autoestima y están orientadas a intimidar y desvalorizar, dejando un daño emocional y la constancia de “quién manda y quién debe obedecer”. En la mayoría de los casos la violencia psicológica se convierte en la antesala de otros tipos de violencia.
- **Violencia física.** Se expresa en aquellos actos que generan maltrato, daño o sufrimiento físico, que afectan la integridad de las mujeres y que se manifiestan en golpes, empujones, jalones, patadas, puñetes que, entre otras cosas, ponen en riesgo la vida de las mujeres generando daños en su cuerpo y que, en su máxima expresión, pueden terminar en feminicidio (homicidio por razón de género, asesinar a una mujer por el sólo hecho de serlo).
- **Violencia sexual.** Toda conducta que vaya en contra del libre derecho que tiene la mujer de decidir

sobre su sexualidad, abarcando cualquier forma de contacto sexual. No se limita a forzar a una mujer contra su voluntad, sino que comprende todo tipo de acoso, explotación, abuso o intimidación, incluyendo la introducción de cualquier tipo de objeto u órgano en las partes íntimas de la mujer, sin su consentimiento, mediante violencia o amenaza.

- **Violencia simbólica.** No es percibida tan fácilmente, pues se encuentra muy cimentada en las expresiones culturales que se manifiestan en la reproducción de estereotipos, mensajes, valores, símbolos, íconos, imposiciones sociales, económicas, políticas y de creencias religiosas, que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, machismo, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres en nuestras sociedades. Este tipo de violencia es aquella que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmite y reproduce dominación y desigualdad en las relaciones sociales, perpetuando la subordinación de la mujer frente al hombre en la sociedad.
- **Violencia económica o patrimonial.** Se refiere al poder que se ejerce contra las mujeres para hacerlas dependientes económicamente de los hombres, cuando se controlan o limitan sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o cuando se las priva de los medios indispensables para vivir, se les chantajea con restringir o quitar la pensión familiar, o se enajenan sus bienes.

La Violencia Política Contra las Mujeres (VPCM), por razón de género

La demanda de inclusión de las mujeres en política, desde una perspectiva igualitaria y democratizadora, encontraría múltiples barreras basadas, entre otras, en la referencia social en la cual consideraba a los hombres como los únicos titulares en los espacios de representación pública, política y en la resistencia de estereotipos de género, en los diseños de la normativa electoral, el acceso a financiamiento y/o la VPMRG.

Las resistencias al cambio en la configuración de la representación y al reconocimiento e inclusión de las mujeres como actrices políticas han derivado en el ejercicio de la violencia política como mecanismo para oponerse, vedar o expulsar a las mujeres de este espacio, que tradicionalmente había sido considerado como masculino.⁷

La desigual división del ámbito privado y público tradicionalmente otorgó a los hombres la titularidad de la representación y el poder en los sistemas políticos y de gobierno, reproduciendo rasgos patriarcales y prácticas machistas que, a lo largo de la historia, habían excluido a las mujeres de la esfera pública.⁸

La violencia política incluye cualquier acto que impida el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Cuando las mujeres son atacadas solamente por sus ideas políticas no se trata de violencia contra las mujeres en la política, sin embargo, sí se socava o niega su competencia en la esfera política, cuando se les ataca con estereotipos de género, enfocándose en sus cuerpos y sus roles tradicionales,

7 Freidenberg, F., Pérez, G. (2017). *Cuando hacer política te cuesta la vida*, México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf>

8 Idem PNUD 2021

principalmente como madres y esposas y, cuando se apela al prejuicio de su inferioridad por ser mujeres.

El uso de los estereotipos en la política se convierte en violencia contra las mujeres, los estereotipos tienen un profundo impacto puesto que no están dirigidos contra una sola mujer, sino que pretenden intimidar a todas las mujeres. Las múltiples resistencias que operan en los sistemas políticos y de representación, expresan la falta de reconocimiento a la igualdad de género de mujeres y hombres, reproduciendo las prácticas sociales, culturales y patriarcales de subordinación, discriminación y violencia hacia las mujeres. (Piscopo, 2016, Krooky Restrepo).

El Informe de la Relatora Especial sobre *la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia contra la mujer en la política*,⁹ analiza la violencia contra la mujer en este aspecto, con inclusión de sus causas y consecuencias, y el modo en que afecta a los derechos humanos de la mujer y su participación en la vida política y pública, resaltando, entre otros que:

- Tanto los hombres como las mujeres pueden experimentar la violencia en la política. Esos actos de violencia contra la mujer, sin embargo, se dirigen a ellas debido a su género y adoptan formas basadas en el género, como las amenazas sexistas o el acoso y la violencia sexuales. Su objetivo es disuadir a las mujeres de participar activamente en la política y ejercer sus derechos humanos, y afectar, restringir o impedir la participación política de las mujeres individualmente y como grupo.
- Comprende todo acto de violencia basada en el

⁹ ACNUDH (2018). *Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre La violencia contra la mujer en la política*. <https://undocs.org/es/A/73/30>

género, o la amenaza de esos actos, que se traduce, o puede resultar en daños físicos, sexuales o psicológicos o sufrimiento, y está dirigida contra la mujer en la política por su condición de mujer, o afecta a las mujeres de manera desproporcionada.

- El objetivo es el de preservar los roles y estereotipos de género tradicionales y mantener las desigualdades estructurales y de género. Puede adoptar muchas formas, desde los ataques verbales misóginos y sexistas a los más frecuentes actos de acoso y hostigamiento sexual, cada vez más perpetrados en línea, o incluso el feminicidio.
- Puede ser ejercida por agentes estatales y no estatales, incluidos miembros de partidos políticos, parlamentarios del mismo partido o de la oposición, votantes, representantes de los medios de comunicación o dirigentes religiosos. Los Estados no sólo son los responsables directos de los actos u omisiones cometidos por sus órganos y agentes, sino que también tienen obligaciones de diligencia debida para prevenir, investigar y sancionar los actos u omisiones cometidos por particulares y agentes no estatales.
- La conciencia pública y las medidas para mitigar la violencia contra la mujer en la política se ven limitadas por los estereotipos basados en el género que a menudo proyectan los medios de comunicación, incluidos los medios sociales.
- Como resultado, las mujeres que participan en la política y que son víctimas de la violencia por motivos de género se enfrentan a obstáculos multifacéticos para obtener justicia que van más

allá de su situación como mujeres en la política, incluida la revictimización durante el proceso de presentación de denuncias y reclamaciones, la resistencia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley responsables de enjuiciar a los autores de esos actos y la falta de protección jurídica adecuada o de acceso a servicios integrados, todas las cuales son características comunes a otras formas de violencia por motivos de género contra la mujer. Con frecuencia, las autoridades desestiman las denuncias de amenazas, hostigamiento u otras formas de violencia de género, especialmente cuando no ha habido daños físicos.

- Culpar a las víctimas es una característica común de todas las formas de violencia contra la mujer. Las mujeres víctimas pueden ser acusadas de difamación, marginadas o enfrentarse a la humillación de no ser tomadas en serio por la policía. Las consecuencias pueden ser aún más duras para las mujeres en la política que son conocidas públicamente. Pueden ser percibidas como políticamente desleales, criticadas por no “estar a la altura de la tarea” o considerarse colegas poco fiables, todo lo cual puede tener un efecto devastador en su carrera profesional. Como resultado de ello, muchas víctimas se abstienen de hablar públicamente o denunciar la violencia de la que son objeto, por lo que los responsables quedan impunes.
- Faltan datos e indicadores generales para medir la incidencia de la violencia contra la mujer en la política y en las elecciones en todos los niveles. Los actos de violencia de ese tipo tienden a ser tratados como

incidentes aislados y no como manifestaciones de discriminación generalizada y estructural contra la mujer en la vida política y pública.

Es compromiso de los Estados, impulsar la adopción de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección y erradicación de este tipo de violencia, y que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos aplicables; generar evidencia empírica; alentar a partidos políticos y medios de comunicación para actuar frente a este problema.

En 2017 desde MESECVI/CIM/OEA se propone la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política¹⁰. Propuesta que toma como base la primera Ley aprobada en la región sobre Acoso y Violencia Contra las Mujeres (Ley 248, Bolivia, junio 2012). Por otra parte, desarrolla la propuesta de Protocolo modelo para partidos políticos: prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política CIM/OEA (2019)¹¹, en la cual se plantea el rol fundamental de los partidos políticos en la profundización de la democracia, así como los persistentes déficits con relación a su propia democracia interna. Los estudios indican que, si bien se ha ampliado la participación de las mujeres en los partidos políticos, las mujeres continúan escasamente representadas en los puestos de liderazgo, persistiendo múltiples barreras relacionadas con el género que limitan sus trayectorias en estos espacios. Esta problemática ocurre, en gran parte, en el interior de los partidos políticos.

10 <https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>

11 <https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-ProtocoloPartidos-ES.pdf>

A la fecha ocho países de la región han avanzado en la adopción de legislaciones específicas orientadas a prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres:

- Bolivia (2012). Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres
- Ecuador (2020). Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.
- México (2020). Reforma Integral en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Perú (2021). Ley que Previene y Sanciona el Acoso Contra las Mujeres en la Vida Política.
- Panamá (2020). La Ley de Violencia Política
- Brasil (2021). Lei Estabelece normas para prevenir, reprimir e combater a violência política contra a mulher.
- Costa Rica (2022). Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.
- República Dominicana. Ley n.º 20-23. Orgánica del Régimen Electoral. Deroga la Ley n.º 15-19, Orgánica del Régimen Electoral y sus modificaciones. G. O. No. 11100 del 21 de febrero de 2023.

Panamá: Ley N° 184 de Violencia Política y sus manifestaciones

En el entendido de que esta problemática se ha convertido en una de las barreras principales que las mujeres enfrentarán cuando decidan participar en la política, el 25 de noviembre de 2020 Panamá aprueba la Ley 184 de Violencia Política¹², como una medida que contribuya a prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia. Incluye entre sus principales artículos:

- Tipificación de la Violencia Política. Manifestada a través de cualquier acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros, que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres y que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, el uso y goce pleno o ejercicio de sus derechos políticos. Estas conductas pueden incluir la violencia física, sexual, psicológica, ética, moral, económica o simbólica, así como la discriminación en cualquiera de sus formas a lo interno de los partidos políticos y la violencia estructural generada desde el propio Estado al producir normas y/o establecer políticas discriminatorias, excluyentes y de subordinación en contra de la mujer. (Artículo 1)
- Identifica ámbitos: tanto en la familia o en las relaciones interpersonales, en cualquier ámbito público, privado y/o mixto que operen en la vida pública, como partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales y civiles, incluyendo a las de defensa de los derechos humanos, en el ámbito laboral, sea público o privado, por el

¹² https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29162_A/GacetaNo_29162a_20201125.pdf

Estado o funcionarios, por personas afiliadas o simpatizantes, que ocupan cargos en la función pública y en cualquier momento y de manera especial en el periodo electoral. (Artículo 2)

- Define las manifestaciones de violencia política contra las mujeres expresadas en 18 acciones, conductas u omisiones, basadas en su género.
- Establece competencias para el Instituto Nacional de la Mujer, en tanto ente rector de las políticas de igualdad de género y derechos de las mujeres, a través del Comité Nacional contra la Violencia en la Mujer y el Consejo Nacional de la Mujer, con la asesoría de la Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias de la República de Panamá, el Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos, asociaciones u organizaciones vinculadas con la violencia política contra la mujer, el Tribunal Electoral, en coordinación con otros niveles del gobierno. Define acciones específicas, entre otras, en relación al establecimiento de un protocolo que coordine la actuación de las entidades competentes para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres, así como para la resolución de los casos. (Artículo 4- Artículo 9).
- Define el rol de diferentes instituciones respecto a la realización de campañas de sensibilización y prevención sobre la violencia política contra la mujer, sobre sus derechos en general, en colaboración con el Comité Nacional contra la Violencia en la Mujer, el Consejo Nacional de la Mujer y el Tribunal Electoral (Artículo 5), y refiere que, la autoridad competente en materia de violencia política contra la mujer

tendrá la responsabilidad de promover, proteger y garantizar los derechos políticos de las mujeres, además de atender y resolver las denuncias de violencia política contra las mujeres. (Artículo 8).

- Entre las competencias del Tribunal Electoral indica que se velará por la actualización de los estatutos de los partidos políticos para que adopten acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres, así como rechazar cualquier expresión o conducta que implique violencia política contra las mujeres en su propaganda política, electoral o en su derecho a participar para cargos internos o de la estructura partidaria; desarrollar y aplicar protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los partidos políticos; asesorar, defender y proteger a las mujeres frente a los actos de violencia que hayan sido denunciados, entre otras.

La Ley incluye la tipificación de faltas (Artículo 19), define las acciones, conductas u omisiones que constituyen alguna forma de violencia política contra la mujer consideradas como faltas, entre las cuales principalmente son relevantes para el proceso electoral:

- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo con la normativa aplicable vigente.
- Dañar de cualquier forma elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral interna o general se desarrolle en

condiciones de igualdad.

- Proporcionar al Tribunal Electoral datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la candidata elegida en elecciones internas con el objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
- Restringir los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.
- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia para proteger sus derechos políticos.
- Evitar por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique toma de decisiones en igualdad de condiciones.
- Proporcionar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos información falsa, errada o imprecisa y/u omitir información que la induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo con la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.
- Discriminar, obstaculizar, dañar, violentar, humillar, abatir, apocar, deshorrar, ofender y abochornar a cualquier mujer política.

Respecto a la autoridad competente en el procedimiento penal, esta utilizará los mecanismos de atención especializada, expedita y oportuna, plasmados en el procedimiento penal establecido para la atención de los casos de violencia de género, así como los reconocidos en las convenciones internacionales de las que la República de Panamá es signataria.

Por su parte, el Decreto Reglamentario 243 (2021) de la Ley 184, define que el ámbito de Aplicación debe ser a nivel Nacional, provincias, municipios, corregimientos, comarcas, tierras colectivas y territorios indígenas. Ampara a mujeres que participan en política (partidos políticos o de libre postulación, militantes, simpatizantes, aspirantes, precandidatas, candidatas, autoridades electas, o que ejercen funciones públicas, y defensoras de derechos humanos). (Art. 9). Fortalecimiento de unidades de género y creación de unidades especializadas, con personal capacitado para la atención de la violencia política contra las mujeres, al interior de la institución (Artículo 14), y determina que se deben elaborar y poner en práctica protocolos de actuación para la atención de la violencia política. (Artículo 16).

En tanto la Ley N° 82, adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el código penal para tipificar el feminicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer (2013)¹³, incluye la violencia contra las mujeres en el ámbito público, estableciendo como aquella que tenga lugar en las relaciones interpersonales en el ámbito social, laboral, comunitario, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado. (Artículo 4 /inciso 4) y la Violencia política, como la discriminación en el acceso a las oportunidades, para ocupar cargos o puestos públicos y a los recursos, así

13 https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2016/11/Ley-82-de-2013.pdf

como a puestos de elección popular o posiciones relevantes dentro de los partidos políticos. (Artículo 4 /inciso 24).

La violencia política contra las mujeres por razón de género se presenta en las diferentes etapas del ciclo electoral y post electoral, puede ocurrir durante cualquier fase del ciclo electoral: desde el registro de votantes, la campaña política y la jornada electoral, hasta el anuncio de los resultados y la formación del gobierno.¹⁴ En los períodos electorales, las mujeres enfrentan diferentes formas de violencia política, normalmente manifestadas en:

- Formas y mecanismos de definición de candidaturas caracterizados por ser poco democráticos e incluyentes.
- Registro de candidaturas, en los cuales se cambia de lugar a las mujeres, rompiendo acuerdos previos o, en su defecto, se les registra como suplentes o fuera de las franjas de seguridad con posibilidades de ser electas. En otros casos, se registran sus nombres sin previo consentimiento.
- Durante la implementación de la campaña, lo que se considera como una carrera desigual, pues existe un trato diferenciado en la asignación de recursos económicos y materiales, así como en la participación en foros y eventos públicos, y en los espacios en medios de comunicación; situaciones todas ellas que tienden a minimizar la visibilidad de las mujeres como candidatas.
- Cabe mencionar también, las dificultades existentes para poder incluir las agendas planteadas por

¹⁴ ONU Mujeres y el PNUD 2017. <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2017/Preventing-VAW-in-elections-es.pdf>

las mujeres en las propuestas programáticas o programas de gobierno que los partidos inscriben o presentan para cada elección. Las campañas son uno de los momentos más duros.

- La denominada “guerra sucia”, desarrollada por militantes de sus propios partidos o de contrincantes en la arena política, se manifestará a través de mensajes difamatorios y de desprestigio, con evidentes sesgos de género y tendientes a desvalorizar sus capacidades, o expresando situaciones referidas a su vida privada, su maternidad, su vida de pareja etc., basados en estereotipos sexistas y muchas veces humillantes, en los que los medios de comunicación y las redes sociales, jugarán un rol determinante, dándoles una mayor magnitud.

Una vez que las mujeres han alcanzado a ser electas o son designadas para ocupar un cargo público, frecuentemente estarán expuestas a situaciones permanentes de violencia psicológica, física, sexual, simbólica o económica tendientes a expulsarlas del espacio de representación que ocupan, entre las cuales es posible resaltar:

- Presiones para obligarlas a presentar su renuncia y poder habilitar a su suplente (normalmente hombre).
- Jerarquización de los cargos que ocupan al interior del espacio para el cual han sido elegidas, excluyéndolas en la conformación de directivas, comisiones o comités.
- Valoración o consideración de su desempeño a través de la medición y permanente descalificación, la subvaloración y la no inclusión de sus propuestas

y de sus intervenciones.

- Amenazas y persecuciones ante la fiscalización de su gestión.
- Tensiones entre la autonomía de su participación y opiniones, y la supeditación a los acuerdos partidarios, a causa de ejercicios poco democráticos en la toma de decisiones, particularmente cuando van en contra de la reivindicación de sus propios derechos.

La violencia política contra las mujeres se expresa y genera efectos que se ven agudizados cuando se entrecruzan con la raza, edad, clase, condiciones, discapacidad, etnia o las identidades de género.

Ciberviolencia. Violencia política contra las mujeres a través de las redes sociales

El informe elaborado por ONU MUJERES y MESECVI- CIM-OEA- Spotlight en 2021¹⁵, indica que la ciberviolencia: Es un acto de discriminación ejercido con la intermediación de las TIC que afecta principalmente a mujeres, adolescentes y niñas, a personas integrantes de la comunidad LGBTIQ+, y a cuerpos o identidades que no cumplen con los estereotipos de género basados en directrices heteronormativas.

Esta violencia se dirige en contra de integrantes de tales grupos a partir de su sexo, orientación sexual o identidad de género acarreándoles efectos desproporcionados (...) Es una extensión del viejo sistema de dominación y

15 Informe Ciberviolencia-Ciberacoso, contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará. ONU Mujeres- Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) de la Comisión Interamericana de Mujeres, Iniciativa Spotlight.2021. https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/MUESTRA%20Informe%20Violencia%20en%20linea%202.1%20%282%29_Aprobado%20%28Abril%202022%29_0.pdf

desigualdad de género, el cual ahora se vale de nuevas plataformas y herramientas para mantener sus mandatos. Puede ser cometida, instigada o agravada por dispositivos tecnológicos tales como teléfonos móviles e inteligentes, tabletas, computadoras, sistemas de posicionamiento global (GPS), dispositivos de audio, cámaras, asistentes virtuales o aparatos conectados en el IoT, o a través de una gran variedad de plataformas de internet, como por ejemplo: redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, Tik Tok, Snapchat), servicios de correo electrónico, aplicaciones de mensajería instantánea (Whatsapp o Messenger), aplicaciones de citas (Tinder, Grindr, Hinge, Match.com) videojuegos en línea, sitios donde se intercambia contenido (Reddit), foros de discusión en línea, en las secciones de comentarios de los periódicos, o en plataformas generadas por personas usuarias (wikis, blogs, sitios para intercambio de imágenes y videos), entre otras. (ONU Mujeres, 2021, p.11)

Desde las redes y su anonimato, se desatan campañas de desprestigio, muchas veces sostenidas por los propios candidatos o fuerzas opositoras. A través de la emisión de mensajes (en la mayoría de los casos desde cuentas falsas), estas campañas se convierten en un atentado contra la libertad de postulación de las mujeres, con los objetivos antes mencionados de socavar su imagen, su dignidad y, en definitiva, orientadas a dañar la percepción que la ciudadanía electoral tiene de ellas, poniendo en duda la confiabilidad y efectividad de sus liderazgos y su calificación para acceder al cargo al cual se postula, se emiten los mensajes más degradantes y difamatorios de manera sostenida a lo largo de las campañas.

En Panamá la Ley 82, que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres **define la violencia mediática como:** Aquella publicación o difusión de mensajes

e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que directa o indirectamente, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, así como la utilización de mujeres en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o que construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres. (Artículo 4 (21).

Algunas de las formas en las que el ciberacoso se manifiesta son: (Ídem., p. 31):

- Envío de emails, mensajes de texto o redes sociales no deseados e intimidantes, o de múltiples solicitudes de amistad de perfiles de personas desconocidas.
- Comentarios abusivos, sexistas y misóginos en línea o uso de lenguaje abiertamente sexual en contra de la víctima. Expresiones o comentarios discriminatorios (discurso lesbo/homofóbico).
- Insinuaciones inapropiadas u ofensivas en redes sociales o salas de chat.
- Envío de materiales sexualmente explícitos no solicitados (*ciberflashing*), incluyendo elaboración y envío de videos de hombres masturbándose o eyaculando con fotografías de la víctima, o de fotografías de penes.
- Violencia verbal u ofensiva asociada a la condición de género o a la apariencia física. Amenazas de muerte, feminicidas o amenazas de violencia física sexualizada o violación en contra de la víctima o de sus familiares.

- Incitación en línea a cometer violencia física y sexual en contra de una víctima.
- Publicación, producción, envío y/o difusión de contenidos violentos o que retratan a las mujeres como objetos sexuales o las deshumanizan.
- Discurso de odio sexista. Troleo de género (*gendertrolling*), que involucra la publicación de contenido extremadamente ofensivo y hashtags en redes sociales para provocar efectos en la opinión pública e incitar a la violencia contra las mujeres.
- Hackeo de dispositivos y robo de información personal.
- Publicación de información personal (*doxxing*), videos o imágenes íntimos o de información falsa para dañar la reputación de la víctima, de sus hijos/as, o de otras personas.
- Robo y suplantación de identidad en línea mediante el hackeo de dispositivos electrónicos de la víctima (*online impersonation*). Uso de memes para viralizar contenido abusivo o estereotipos discriminatorios.
- La creación, difusión, publicación, distribución, intercambio, manipulación o almacenamiento de fotografías, videos o audios de naturaleza sexual o íntima sin consentimiento.
- Ataques a la reputación o credibilidad. Implica la creación, manipulación y publicación de información personal falsa, manipulada o fuera de contexto con la intención de descalificar o dañar la reputación de una persona o que puede implicar un daño a su trayectoria, credibilidad, o imagen pública.

El ingreso de las mujeres en la política, y sobre todo en etapa de campaña, las encuentra exponencialmente expuestas a la ciberviolencia. Los medios de comunicación –públicos y privados– y las redes sociales constituyen un espacio común donde se ejercen y difunden prácticas de violencia política hacia las mujeres y se encuentra vinculado al rol estratégico que adoptan en el proceso de comunicación política, en particular durante las campañas electorales.

Como se ha indicado, la violencia política constituye una vulneración de los derechos de las mujeres que limita y restringe el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, en las diferentes etapas del ciclo electoral y aún persisten en la fase posterior, lo cual, a su vez, limita y restringe las condiciones de ampliación y profundización y el alcance de una democracia partidaria, inclusiva e igualitaria.

Sobre la autora

Katia Uriona Gamarra

Especialista en derechos políticos de las mujeres. Boliviana. Magíster en Igualdad de Género y Prevención de la Violencia de Género, Diplomada en Género y Políticas Públicas. Licenciada en Comunicación Social. Consultora experta en áreas de Democracia Paritaria e Intercultural, Derechos Político-Electorales, VPCM por razón de género, y Financiamiento político igualitario. Ex Presidenta del Tribunal Supremo Electoral de Bolivia. Fue Directora de la Red Nacional Coordinadora de la Mujer. Actualmente es consultora para diversos organismos nacionales e internacionales, como IDEA Internacional, ONU Mujeres y PNUD, entre otros. Es también experta de misiones de observación en diversos países a nivel regional e internacional.

TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS CONTIGO

